



Municipalidad Distrital de Saylla

"Distrito Ecológico, Gastronómico y Deportivo"

Creación Política 14 de Enero de 1942 D.L. N° 9550
CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0022 -2026-GM-MDS/C

Saylla, 09 de febrero del 2026

VISTO:

Las facultades administrativas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2026-A-MDS/C, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada en los artículos II, III y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece "*las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, asimismo, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de sus servicios de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", tiene como finalidad "*establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*".

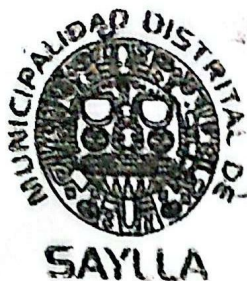
Que, el Principio de Simplicidad desarrollado en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que "*los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir*".

Que, el Principio de Legalidad desarrollado en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Que, el Principio del Debido Procedimiento desarrollado en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que:

Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, el Capítulo II de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", desarrolla el tema de los Recursos Administrativos, estableciendo que existen los siguientes: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación, Recurso de Revisión. De lo cual, en el presente caso, se advierte que el administrado presentó el Recurso de Apelación, de lo cual se advierte que "*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*".



Municipalidad Distrital de Saylla

"Distrito Ecológico, Gastronómico y Deportivo"

Creación Política 14 de Enero de 1942 D.L. N° 9550
CUSCO - PERÚ



Que, el Decreto Legislativo N° 1633, que modifica el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de establecer nuevos plazos para interponer recursos administrativos, aprobando el siguiente texto:

Artículo 207.- Recursos administrativos

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Art. 138 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que el Régimen de las Horas Hábiles es la siguiente:

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: 1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas. 2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias. 3. El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionarlo para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales. 4. El horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil. 5. Los actos de naturaleza continua iniciados en hora hábil son concluidos sin afectar su validez después del horario de atención, salvo que el administrado consienta en diferirlos. 6. En cada servicio rige la hora seguida por la entidad; en caso de duda o a falta de aquella, debe verificarse en el acto, si fuere posible, la hora oficial, que prevalecerá.

Que, el Art. 149 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala sobre la acumulación de procedimientos que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0290-2026, el señor Juan Carlos Romoacca Huamán, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo, señalando lo siguiente: "que, habiendo sido notificado con la Resolución de la División de Desarrollo Urbano N° 001-2026-DDCU-MDS, de fecha 12 de enero del 2026 (...) donde entre otros se ha resuelto conceder al recurrente el plazo de 5 días para que proceda al retiro voluntario de los cercos de arpillera y palos rollizos (...) pido la suspensión de este plazo para ejercer mi derecho de defensa (...)"

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0587-2026, el señor Juan Carlos Romoacca Huamán, presentó su Recurso de Apelación Administrativa contra la Resolución de la División de Desarrollo y Control Urbano N° 001-2026-DDCU-MDS, requiriendo que "sea revocado o en su defecto, declararla nula, por vulnerar normas y principios fundamentales del procedimiento administrativo", para lo cual adjunta los siguientes medios probatorios:

1. Copia de la resolución impugnada, en folios 05
2. Copia de la Disposición N° 006-2022-MP-2°-DI-3°FPPCC-CUSCO de fecha 12 de setiembre del 2022, en folios 14
3. Disposición Fiscal Superior N° 249-MP-FN-2° FSPA-CUSCO de fecha 29 de noviembre del año 2022, en folios 08
4. Recibos por concepto de pagos de autovalúo y arbitrios municipales formularios HR y PU, en folios 09

Que, el Expediente Administrativo N° 0587-2026, fue ingresado a mesa de partes virtual en fecha 03 de febrero del 2026 a horas 17:10, la misma que ingresó fuera del horario laboral y por tanto fue ingresado formalmente a la Municipalidad Distrital de Saylla, el día 04 de febrero del 2026 a horas 12:24.

Que, mediante Informe N° 044-2026-NFMOO-DDCU-MDS/C, el Arq. Niel Friedmar Moscoso Ortiz de Orta, Jefe de la División de Desarrollo y Control Urbano, remite el expediente de procedimiento administrativo sancionador y recurso de apelación ingresado extemporáneamente. Informe del cual se desprende "(...) corresponde dejar constancia de lo



Municipalidad Distrital de Saylla

"Distrito Ecológico, Gastronómico y Deportivo"

Creación Política 14 de Enero de 1942-D.L. N° 9550
CUSCO - PERÚ



señalado en el Art. 149 del TUO de la Ley N° 27444, el cual regula el régimen de las horas hábiles aplicable a las actuaciones administrativas. En ese sentido, el haber sido presentado el recurso de apelación fuera de horas hábiles, su ingreso resulta extemporáneo (...)"

Que, mediante Opinión Legal N° 013-2026-MDS/C-OAJ-MATP, del Abg. Miguel Ángel Tamata Pérez, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, se recomienda que "declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el señor Juan Carlos Romoacca Huamán dentro del procedimiento administrativo sancionador por ocupación indebida de 400 m2 en el predio estatal ubicado en el ex peaje de Angostura del Distrito de Saylla, sector que cuenta con Habilitación Urbana reconocida mediante Resolución de Alcaldía N° 64-2016-MDS/C, e inscrita en la Zona Registral N° X de los Registros Públicos – sede Cusco, mediante Partida Electrónica N° 11148970 Asiento N° 02. Ello en aplicación de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos; los artículos 65 y 66 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y dinamización de la inversión en el país; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1. del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2029-JUS, así como los artículos 149 y 218 de dicha norma (...).

Asimismo, recomienda que "remitir el presente expediente administrativo al despacho de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Saylla a efectos de proceder con las acciones legales correspondientes contra el señor Juan Carlos Romoacca Huamán por la ocupación y uso indebido de áreas de aporte y espacios públicos, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 64-2016-MDS/C de fecha 14 de marzo del 2016 que aprueba la Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Angostura del Distrito de Saylla (...)"

Estando los fundamentos fácticos y jurídicos detallados líneas arriba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE APELACIÓN presentado por el señor JUAN CARLOS ROMOACCA HUAMÁN dentro del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por OCUPACIÓN INDEBIDA DE 400 M2 EN EL PREDIO ESTATAL UBICADO EN EL EX PEAJE DE ANGOSTURA DEL DISTRITO DE SAYLLA, sector que CUENTA CON HABILITACIÓN URBANA reconocida mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 64-2016-MDS/C, e inscrita en la ZONA REGISTRAL N° X DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SEDE CUSCO, mediante PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11148970 ASIENTO N° 02. Ello en aplicación de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos; los artículos 65 y 66 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y dinamización de la inversión en el país; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1. del Art. IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2029-JUS, así como los artículos 149 y 218 de dicha norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO al despacho de PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA a efectos de PROCEDER CON LAS ACCIONES LEGALES correspondientes contra el señor JUAN CARLOS ROMOACCA HUAMÁN por la OCUPACIÓN Y USO INDEBIDO DE ÁREAS DE APOORTE Y ESPACIOS PÚBLICOS, conforme a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 64-2016-MDS/C de fecha 14 de marzo del 2016 que aprueba la Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Angostura del Distrito de Saylla.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las instancias competentes de la Municipalidad Distrital de Saylla y PUBLICAR el presente acto resolutivo en el PORTAL TRANSPARENCIA DE LA ENTIDAD.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA

Mgt. CPE. Rosmery Medina Carrasco
GERENTE MUNICIPAL

Local Municipal: Plaza Principal s/n - Saylla